



Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2022

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2021

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión ([A/76/462/Add.2](#), párr. 114)]

76/174. Aplicar la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos creando un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y asegurando su protección, incluso en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la recuperación posterior

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución [53/144](#), de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, conocida comúnmente como Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y alentando a los Estados a que hagan valer los propósitos, los principios y las disposiciones de la Declaración en el contexto de su aplicación,

Destacando, al respecto, que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales se aplican por igual a todas las personas, incluidos los defensores de

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.



los derechos humanos, en el contexto de la Declaración, y que esos derechos y libertades deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos sin discriminación,

Recordando sus demás resoluciones anteriores sobre la materia, incluidas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, 68/181, de 18 de diciembre de 2013, 70/161, de 17 de diciembre de 2015, 72/247, de 24 de diciembre de 2017, y 74/146, de 18 de diciembre de 2019, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/13, de 25 de marzo de 2010³, 22/6, de 21 de marzo de 2013⁴, 31/32, de 24 de marzo de 2016⁵, 34/5, de 23 de marzo de 2017⁶, 40/11, de 21 de marzo de 2019⁷, y 43/16, de 22 de junio de 2020⁸,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de respetar, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Reafirmando que la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es un texto importante que debe aplicarse de manera plena y efectiva, y que la promoción del respeto, el fomento y la protección de las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres, las personas indígenas y las personas que defienden los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, es esencial para el goce general de los derechos humanos, y reconociendo la importante función que pueden desempeñar los defensores de los derechos humanos en apoyo a las iniciativas para fortalecer la prevención de los conflictos, la paz y el desarrollo sostenible, incluida la protección del medio ambiente, mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, en especial vigilando la situación de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y otros derechos, incluido el derecho al desarrollo, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos, y en el contexto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y profundamente preocupada porque los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, figuran entre los que están más expuestos y corren mayores riesgos,

Recalcando la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos en la promoción y el fomento de la efectividad de todos los derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otras cosas mediante la colaboración con los Gobiernos y la contribución a las

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. II, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. IV, secc. A.

⁶ *Ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. IV, secc. A.

⁷ *Ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

⁹ Resolución 70/1.

iniciativas para dar cumplimiento a las obligaciones y los compromisos de los Estados en este sentido,

Destacando que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, los defensores de los derechos humanos, individual o colectivamente, no estarán sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables y que determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y de responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática,

Recalcando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados con el fin de crear un entorno seguro y propicio, en Internet y en otros ámbitos, para la promoción, la protección y la defensa de los derechos humanos, y reconociendo a ese respecto los esfuerzos positivos realizados por las autoridades, las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existen, y la sociedad civil en pro de la elaboración e implementación de las políticas, leyes, programas y prácticas nacionales pertinentes y el seguimiento de su aplicación,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían entorpecer sino facilitar la labor, en Internet y en otros ámbitos, de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que, si bien el número de medidas institucionales para proteger a los defensores de los derechos humanos y promover su labor en las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y los sistemas nacionales ha aumentado desde que se aprobó la Declaración, sigue siendo insuficiente para luchar contra las violaciones y los abusos de los derechos humanos que se cometen en todo el mundo contra los defensores de los derechos humanos, y que es preciso redoblar los esfuerzos para lograr la aplicación efectiva de la Declaración,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y los trastornos que han sufrido las economías y las sociedades a causa de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, incluido el avance de la igualdad de género, en todo el mundo y en quienes en primera línea prestan apoyo a sus comunidades, entre ellos los defensores de los derechos humanos,

Reconociendo que la pandemia ha exacerbado y recrudecido los problemas que afrontan los defensores de los derechos humanos en términos de seguridad y participación, en Internet y en otros ámbitos, entre ellos la información errónea y la desinformación; actos de intimidación, como campañas de desprestigio, la incitación a la discriminación o a la violencia, ataques o asesinatos; restricciones del acceso a los recursos; y restricciones de los derechos a la reunión pacífica, a la libertad de asociación y a la libertad de expresión, y reconociendo que ha aumentado los efectos de las brechas digitales,

Reafirmando que las medidas de emergencia adoptadas por los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, aplicarse de forma no discriminatoria y transparente, tener un ámbito

y una duración determinados y ser conformes con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reconociendo que los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las actividades de respuesta y recuperación ante la pandemia de COVID-19, y que los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil y los periodistas que trabajan en línea y en otros ámbitos a nivel local, nacional, regional e internacional son indispensables para recabar información correcta acerca de la situación y las necesidades sobre el terreno, contribuyen a la formulación y aplicación por las autoridades de medidas de respuesta que sean inclusivas, seguras, propicias y accesibles para todos, incluidas las personas con discapacidad, proporcionan servicios esenciales y ofrecen información sobre la recuperación y las medidas de respuesta, promueven la transparencia y la rendición de cuentas y contrarrestan la desinformación y la información errónea,

Gravemente preocupada por que la legislación sobre seguridad nacional, lucha contra el terrorismo y ciberdelincuencia, y otras medidas, como las leyes que reglamentan las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la acuciante necesidad de encarar el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor y acceder a los recursos, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener esa práctica, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar que se respete el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo también que la protección de los defensores de los derechos humanos solo puede lograrse plenamente mediante un enfoque integral que incluya fortalecer las instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, luchar contra la impunidad, poner fin a la desigualdad económica y de género y la exclusión social, y lograr la igualdad de acceso a la justicia,

Destacando la importancia de la participación efectiva de los defensores de los derechos humanos en la aplicación de la Declaración y reafirmando el derecho de toda persona, de manera individual o colectiva, a acceder sin trabas a los órganos internacionales, tanto en Internet como en otros ámbitos, y a comunicarse con ellos, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, de conformidad con sus respectivos mandatos, reglamentos vigentes y modalidades, sin temor a represalias,

Destacando también la necesidad de que los Estados y los agentes no estatales sigan adoptando medidas a fin de promover un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos y para su protección, teniendo en cuenta su diversidad y los múltiples contextos en los que llevan a cabo sus actividades,

1. *Afirma* la importante función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en el apoyo a las iniciativas de los Estados para cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la promesa de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados;

2. *Observa* las orientaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cómo responder a la pandemia de COVID-19 respetando los derechos humanos y el informe de políticas del Secretario General titulado “La COVID-19 y los derechos humanos: en esto estamos todos juntos”;

3. *Reconoce* que los defensores de los derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos en las actividades de respuesta a la COVID-19 y de recuperación de la pandemia, teniendo presentes las repercusiones que tiene la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, en particular los de las mujeres y los niños, reafirma la utilidad y el beneficio que reportan las consultas periódicas y el diálogo con la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, para la elaboración y aplicación de políticas públicas, programas y medidas de emergencia relacionadas con la respuesta a la COVID-19 y la recuperación posterior, y asegurando que las medidas adoptadas por las autoridades sean inclusivas, seguras y propicias, recalca a este respecto la importante función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en los esfuerzos para detectar y dar a conocer los efectos y los riesgos en términos de derechos humanos que suponen las medidas de emergencia relacionadas con la COVID-19 para la salud, la seguridad y los derechos en el trabajo y en sus comunidades, entre otros medios al expresar sus opiniones, preocupaciones, apoyo, crítica o disenso respecto de las políticas gubernamentales, incluidas las cuestiones de salud pública y control de la infección, y subraya la necesidad de que los Estados adopten las medidas necesarias a fin de proteger el espacio para el diálogo público y sus participantes;

4. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las medidas de emergencia relacionadas con la COVID-19 no se utilicen indebidamente para poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos o para obstaculizar su labor, incluso limitando el derecho a la libertad de expresión de manera contraria al derecho internacional;

5. *Expresa profunda preocupación* por la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo, condena enérgicamente los actos de violencia, así como la criminalización, intimidación, ataques, tortura, desaparición forzada, asesinato y todas las demás formas de violación o abuso de los derechos humanos que cometen agentes estatales o no estatales contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y los defensores indígenas de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación, tras la realización de investigaciones imparciales;

6. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia, en Internet y en otros ámbitos, por parte de agentes estatales y no estatales contra personas, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, como las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos, en la esfera de los derechos humanos, y exhorta enérgicamente a todos los Estados a hacer efectivo el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin trabas a los órganos internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, y a comunicarse sin restricciones con ellos;

7. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota de los informes que ha presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y alienta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en esos informes y a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia;

8. *Exhorta* a los Estados a que velen por que se tipifiquen los delitos de terrorismo o los delitos contra la seguridad nacional, se enjuicie a sus autores y se tomen medidas para hacer frente a las amenazas conexas de conformidad con las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de no poner en peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos ni obstaculizar indebidamente su labor;

9. *Exhorta también* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios, en particular de los defensores de los derechos humanos, y, en este sentido, insta firmemente a que se ponga en libertad a las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como el derecho a la libertad de expresión y el derecho de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas en relación con la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

10. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en otros ámbitos, incluso mediante la aplicación de leyes nacionales en vigor que respeten el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando sea necesario, mediante la aprobación y aplicación de medidas legislativas y administrativas más amplias, para que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos, vigilancia arbitraria e ilícita, represalias e inseguridad, garantizando, entre otras cosas, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y en la vida cultural, la libertad de buscar, recibir y difundir información, y la igualdad de acceso a la justicia, en particular a un recurso efectivo;

11. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación sistémica y estructural, la marginación económica, la violencia y el acoso a que se enfrentan de manera desproporcionada las defensoras de los derechos humanos en situaciones y condiciones diversas, como la violencia sexual y de género, así como las calumnias y las campañas de difamación que sufren en Internet y en otros ámbitos, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas a fin de proteger a las defensoras de los derechos humanos y para que integren la perspectiva de género en sus iniciativas con miras a crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos;

12. *Reconoce* que los jóvenes hacen aportes esenciales a la defensa de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho y expresa profunda preocupación por las amenazas, las violaciones y abusos de los derechos humanos y la discriminación a que pueden enfrentarse los jóvenes por su edad y por el carácter de su participación cívica y como resultado de sus actividades de promoción de los derechos humanos y, a este respecto, exhorta a los Estados a que proporcionen un entorno seguro y propicio que empodere a los jóvenes para promover los derechos humanos;

13. *Reconoce también* que la democracia y el estado de derecho son elementos fundamentales para crear un entorno seguro y propicio y proteger a los defensores de los derechos humanos e insta a los Estados a que adopten medidas para fortalecer las

instituciones democráticas, salvaguardar el espacio cívico, defender el estado de derecho y combatir la impunidad;

14. *Exhorta* a los Estados a que promuevan, por medio de declaraciones públicas y de políticas, programas o leyes, la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de todos los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como elementos fundamentales para garantizar su protección, entre otras cosas respetando la independencia de sus organizaciones y denunciando la estigmatización de su labor;

15. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, que ejercen, entre otros, el derecho a la libertad de opinión, de expresión, y de reunión pacífica y de asociación, que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos;

16. *Exhorta* a los Estados y alienta a los agentes no estatales a que velen por que quienes se dedican a la protección de los defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares reciban capacitación sobre los derechos humanos y las necesidades relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo;

17. *Subraya* la función legítima y valiosa que desempeñan los defensores de los derechos humanos en las iniciativas de mediación y para apoyar a las víctimas a fin de que accedan a recursos efectivos en caso de violación o abuso de sus derechos humanos, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los miembros de las comunidades empobrecidas y las comunidades en situación de vulnerabilidad y a las personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas;

18. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia, intimidación, amenaza, acoso o ataque contra los defensores de los derechos humanos en Internet y por medio de las tecnologías y herramientas digitales, a que se abstengan de utilizar las tecnologías de vigilancia contra los defensores de los derechos humanos de manera incompatible con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y a que protejan a los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, en los espacios en línea y consideren la posibilidad de aprobar leyes, políticas y prácticas que protejan a esas personas de las amenazas de violencia e intimidación en línea, afirmando al mismo tiempo los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad, y alienta también a las empresas de medios sociales a que condenen los ataques contra los defensores de los derechos humanos que se produzcan en sus plataformas;

19. *Insta* a los Estados a que investiguen, de manera rápida, eficaz, independiente y responsable, las denuncias y acusaciones de amenazas contra defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados o familiares o de violaciones y abusos de sus derechos humanos perpetrados por agentes estatales y no estatales y a que emprendan, si procede, actuaciones judiciales contra los perpetradores a fin de acabar con la impunidad en relación con esos actos y, en la medida de lo posible, informen públicamente sobre las investigaciones y actuaciones emprendidas;

20. *Exhorta* a los Estados a que desarrollen y pongan en marcha mecanismos apropiados y eficaces de protección de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo o de vulnerabilidad, incluso mediante la celebración de consultas sustantivas con ellos y sobre la base de un análisis exhaustivo de los riesgos, y a que velen por que esos mecanismos sean integrales, cuenten con los recursos necesarios, tengan en cuenta la edad y el género y respondan a las necesidades de protección de

las personas y de las comunidades en las que viven, y que funcionen también como alerta temprana de manera que, en caso de amenaza, los defensores de los derechos humanos tengan acceso inmediato a autoridades competentes y dotadas de recursos suficientes para que puedan adoptar medidas de protección eficaces, señalando al mismo tiempo que deben emprenderse más estudios con miras a mejorar la eficacia de los mecanismos de protección existentes;

21. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)¹⁰, para mantener un contacto permanente con los defensores de los derechos humanos y ejercer el control de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos que esta tiene en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas, al tiempo que observa con preocupación que en ocasiones las propias instituciones nacionales de derechos humanos y sus miembros y su personal pueden necesitar protección;

22. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y programas públicos integrales, sostenibles y que respondan a las cuestiones de edad y de género, que apoyen y protejan a los defensores de los derechos humanos en todas las etapas de su labor, en Internet y en otros ámbitos, que garanticen una coordinación eficaz entre los agentes institucionales competentes, e incluso faciliten la coordinación en los planos nacional y local, y aborden las causas de los ataques contra los defensores y las barreras que se oponen a la defensa de los derechos, y que tengan en cuenta, entre otras cosas, la diversidad de los defensores de los derechos humanos y los múltiples contextos en los que actúan y las dimensiones interseccionales de las violaciones y los abusos que se cometen contra las defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, los niños, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías y las comunidades rurales;

23. *Reafirma enérgicamente* la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de los defensores de los derechos humanos que promueven y defienden los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital para la realización de esos derechos, en particular en lo relacionado con las cuestiones ambientales, indígenas y relacionadas con la tierra y las actividades comerciales, así como el desarrollo, incluso mediante la responsabilidad empresarial;

24. *Insta* a los agentes no estatales, entre ellos las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, a que asuman la responsabilidad que les incumbe de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, y subraya la necesidad de asegurar la diligencia debida en materia de derechos humanos y garantizar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales rindan cuentas y brinden una reparación adecuada, al tiempo que insta a los Estados a que adopten políticas y leyes al respecto, en particular para que todas las empresas rindan cuentas por su implicación en amenazas o ataques contra los defensores de los derechos humanos;

25. *Reconoce* la importante contribución que aportan la promoción y protección de la seguridad de los defensores de los derechos humanos al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta 16.10, y exhorta a los Estados a que refuercen la reunión, el análisis y la presentación de datos nacionales desglosados sobre el número de casos verificados de asesinato, secuestro, desaparición forzada, detención arbitraria, tortura y otros actos perjudiciales cometidos contra los defensores de los derechos humanos, de conformidad con el indicador 16.10.1 de los

¹⁰ Resolución 48/134, anexo.

Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a que hagan todo lo posible para poner esos datos a disposición de las entidades competentes;

26. *Exhorta* a todos los Estados y alienta a los agentes no estatales a que apliquen los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”¹¹, y recalca la responsabilidad que tienen todas las empresas comerciales, tanto transnacionales como de otro tipo, de respetar los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y el derecho a la libertad y la seguridad personal de los defensores de los derechos humanos, y el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y su derecho a participar en los asuntos públicos, y recalca además la importancia de que las empresas comerciales establezcan mecanismos de reclamación efectivos, o participen en ese tipo de mecanismos, que estén a disposición de las personas y las comunidades que puedan ser afectadas negativamente por sus actividades;

27. *Toma nota* del llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos hecho por el Secretario General y de la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico;

28. *Alienta* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, apliquen la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico, y a que consideren de qué maneras pueden ayudar a los Estados que lo soliciten a crear y mantener un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, y a asegurar su protección;

29. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en consulta con la Relatora Especial y otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, a que siga recopilando y compartiendo información sobre las mejores prácticas para la elaboración por las Naciones Unidas de un enfoque más coherente para apoyar la Declaración y las dificultades que entraña este proceso;

30. *Solicita* a todas las entidades y organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles a la Relatora Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

31. *Solicita* a la Relatora Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

53ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2021

¹¹ A/HRC/17/31, anexo.